

Nur: 50 001 61 05 671 2017 80759  
N° Interno: 2020 0421 - 1  
Sentenciado (a): María del Carmen Vaca Vaca  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefaciente  
Pena: 56 meses de prisión y multa de 1.75 smlmv  
Procedimiento: Ley 906/2004  
Reclusión: Detención domiciliaria en Villavicencio (pendiente por traslado al centro  
carcelario)  
Decisión: Niega libertad condicional  
Interlocutorio N° 1939



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

### I. ASUNTO

En aplicación al principio de oficiosidad judicial, se procede estudiar la viabilidad de otorgar el subrogado penal de la libertad condicional al señor María del Carmen Vaca Vaca, quien se encuentra en prisión domiciliaria en esta municipalidad.

### II. ANTECEDENTES

1. María del Carmen Vaca Vaca, fue condenada por el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio, en sentencia de fecha 3 de agosto de 2018, por hallarla penalmente responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, imponiéndole la pena de prisión de **56 meses** y multa de 1.75 smlmv. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Por este proceso se encuentra privada de la libertad desde el **21 de abril de 2017**, lo que significa que tiene un descuento de **42 meses 26 días**.

### IV. CONSIDERACIONES

#### 1. De la libertad condicional (oficio)

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1709 de 2014, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de oficio o a petición de la persona privada de la libertad, deberá reconocer los mecanismos alternativos o sustitutivos de la pena de prisión cuando se verifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos.

El artículo.30 de la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, dispuso lo siguiente:

*«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido, las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia de arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario»*

Y, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal señala:

*«El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes»*

De acuerdo con lo anterior, previo a la verificación de los requisitos que comporta el subrogado penal de la libertad condicional, el Juzgado solicitará al Director del

establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad, los legajos enlistados en el art. 471 de la Ley 906 de 2004. Toda vez que dicha documentación es indispensable a la hora de adoptar una decisión de fondo en torno al beneficio. Por tal razón, se negará, por ahora, el subrogado penal.

**IV. OTRAS DETERMINACIONES**

Remítase copia de esta determinación a la Oficina jurídica del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad.

Solicítase al Director del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad, los documentos enlistados en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Oficiar al Director del establecimiento penitenciario y carcelario de Villavicencio, para que de manera inmediata traslade a la señor María del Carmen Vaca Vaca al centro carcelario en razón a que el Juzgado Primero-Penal del Circuito de esta ciudad, le negó los mecanismos sustitutivos

Conminar a la sentenciada para que acredite el arraigo familiar y social.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta.**

**V. RESUELVE**

**PRIMERO.** Negar, por ahora, a la señora María del Carmen Vaca Vaca, la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.** Desé cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Advertir que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA**  
**JUEZ**